

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el apoderado de la demandante, allegó documentación en la que se evidencia que ha notificado a la demandada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, a la dirección electrónica holmanandrey@hotmail.com.

Que dicha notificación, fue entregada el día 30 de agosto de 2022; por lo cual, ha quedado surtida el día 01 de septiembre de 2022.

Que, así las cosas, el término para que demandada Omaira Gutiérrez Álvarez pagara, expiró el día 08 de septiembre de 2022, y para excepcionar, venció el día 15 de septiembre siguiente. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 20 de septiembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución Art 468 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandadas : Omaira Gutiérrez Álvarez
Radicado : 630014003007-2018-00756-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468 del C. G. del Proceso, que expresa:

« 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la

ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.»

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

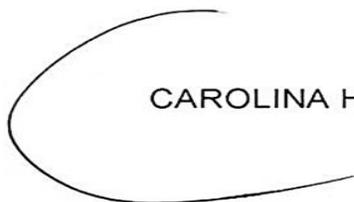
PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora OMAIRA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., para que, con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca, se paguen las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 17 de octubre de 2018, y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan en favor de la parte demandante.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.247.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

167 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8677852dfb93ae55b26af1e684322b5b9658ca00360df61c073628862873a1bf**

Documento generado en 19/09/2022 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>